Resolución No. CSJCOR25-279
Montería, 30 de abril de 2025

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00134-00
Solicitante: el abogado, Fernando Ordosgoitia Aguirre
Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería
Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales
Clase de proceso: Controversias en procesos de insolvencia
Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2024-00344-00
Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza
Fecha de sesión: 30 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 08 de abril de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 09 de abril de 2025, el abogado Fernando Ordosgoitia Aguirre, en su condición de apoderado judicial de la señora Nuria Victoria Arteaga García, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del Controversias en procesos de insolvencia , radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2024-00344-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> «*CUARTO: El proceso de Controversia de Proceso de Insolvencia fue radicado el día 19 de abril de 2024 y su conocimiento fue asignado al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA bajo el radicado 23001400300120240034400. (Prueba N°2)*
>
> *QUINTO: Desde la fecha de radicación de la controversia hasta hoy han transcurrido 11 meses y 19 días sin obtener pronunciamiento de fondo del despacho que logra zanjar las objeciones.*
>
> *SEXTO: Esta parte ha presentado ante el despacho seis solicitudes de impulso procesal para que dé trámite a la resolución de las controversias, en el entendido de que está en cabeza del juez la responsabilidad de impulsar el trámite. Las fechas de radicación de los referidos impulsos son: Primer impulso: 20 de mayo de 2024 (Prueba N°3) Segundo impulso: 28 de junio de 2024 (Prueba N°4) Tercer impulso: 25 de julio de 2024 (Prueba N°5) Cuarto impulso: 26 de agosto de 2024 (Prueba N°6) Quinto impulso: 5 de marzo de 2025 (Prueba N°7) Sexto impulso: 19 de marzo de 2025 (Prueba N°8)*
>
> *SÉPTIMO: Asimismo el 17 de enero de 2025, esta parte presentó ante el despacho un escrito amplio en el que se precisaron al despacho una serie de manifestaciones sobre las objeciones planteadas por los acreedores, solicitud impulso procesal y unas solicitudes de requerimiento.* »

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-155 del 11 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (11 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 23 de abril de 2025, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

« *FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES, en mi condición de Juez titular del despacho PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MINTERIA, con el acostumbrado respeto se da cumplimiento dentro del término otorgado al requerimiento ordenado por Auto CSJCOAVJ25-155 de fecha 11 de abril de 2025 con ocasión de la actuación descrita en el recuadro superior, la cual realizaré en los siguientes términos:*

ACTUACIÓN	FECHA
Acta de reparto	19 de abril de 2024
Memorial impulso procesal	20 de mayo de 2024
Memorial impulso procesal	2 de julio de 2024
Memorial impulso procesal	25 de julio de 2024.
Memorial impulso procesal	26 de agosto de 2024
Memorial manifestaciones sobre objeciones	17 de enero de 2025
Memorial impulso procesal	5 de marzo de 2025.
Auto corre traslado de excepciones	19 de marzo de 2025
Auto que resuelve objeciones	23 de abril de 2025

Revisado el expediente, se advierte que este Despacho Judicial ha realizado las gestiones tendientes a resolver en debida forma lo que acontece como actos procesales pendientes en el proceso, sin embargo, no se puede desconocer el atraso o la congestión judicial que se vive hoy por hoy en el departamento se debe en gran medida a la demanda de justicia en esta ciudad afecta el desarrollo normal de los procesos bajo su conocimiento. En vista de esta situación, y con el fin de garantizar la continuidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original, pasando a ser nuevamente el Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta Auto del 23 de abril de 2025, por medio del cual resolvió:

*« **PRIMERO: - DECLARAR FUNDADA** la objeción propuesta por el acreedor SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S dentro del proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE) promovido por la señora NURIA VICTORIA ARTEAGA GARCÍA.*

***SEGUNDO: - EXCLÚYANSE** de la relación de acreencias presentada por la Solicitante Deudora **NURIA VICTORIA ARTEAGA GARCÍA** los créditos quirografarios perteneciente a los acreedores **ROBINSON PEINADO, MARCELA ROCIÓ PALACIO, MARYURIS BURGOS ALTAMIRANDA, JORGE ALBERTO ALTAMIRANDA, ROGER DARÍO RODIÑO ARTEAGA, CARLOS ARTURO MORATTO SAJONERO, ROSIRIS HURTADO, ANDRÉS SÁNCHEZ, EDER ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ y NAPOLEÓN VARGAS**, al no acreditar los créditos de sus obligaciones y por cuanto sus obligaciones no*

contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme a lo extractado en la parte motiva de este proveído.

***TERCERO: TÉNGASE** como valor de la acreencia en favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPATRIA, el quantum de **$108.912.209**, perteneciente a los rubros por concepto de la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lorica al interior del proceso 23.417.40.89.001.2022.00420.00 y por lo anotado en la motiva. »*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *"éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"* y *"es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)*"*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Fernando Ordosgoitia Aguirre, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, no había dado tramite a la resolución de las controversias, a pesar de que el proceso fue radicado desde el 19 de abril de 2024, por lo que ha presentado múltiples solicitudes con el objeto de dar impulso procesal en las fechas 20 de mayo, 28 de junio, 25 de julio, 26 de agosto de 2024, y 05 de marzo y 19 de marzo de 2025, situación que mientras persista continúan las medidas cautelares que recaen sobre su salario afectando su mínimo vital.

Al respecto, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, el despacho a su cargo ha tramitado las gestiones pertinentes con miras a resolver los actos procesales pendientes dentro del proceso objeto de vigilancia, también manifestó que, actualmente se presenta una alta congestión judicial que afecta en gran medida el normal desarrollo de los procesos que cursan ante el Juzgado, por lo que tal atraso en el tramite de resolver las solicitudes no es

atribuible a la negligencia por parte de él como funcionario judicial. Por otra parte, informó que, conforme a la situación de congestión judicial y para garantizar el servicio, *"el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba dispuso mediante acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original, pasando a ser nuevamente el Juzgado 4° Civil Municipal de Montería." (sic)*

Argumenta también que, a la fecha en el despacho reposan más de 2.800 procesos pendientes a ser evacuados, sin desconocerse las acciones constitucionales que ocupan la labor de proyección y su respectivo estudio con ocasión al corto tiempo con el que se cuenta para emitir el fallo y notificación, es así que en consecuencia, *"fue creado un cargo de descongestión de oficial mayor para atenderlas (Acuerdo PSCJA25-12258 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería con la meta mensual de proyectar 40 sentencias o decisiones de fondo de las tutelas que ingresan al despacho"… (sic)*

De este modo resaltó que, son muchos los asuntos por atenderse, y que cada día incrementa la carga laboral que afecta al usuario en los tiempos prolongados para que les sea resuelto sus conflictos, es así que con la finalidad de dar una solución a la señora Arteaga García, será publicado en el estado del 24 de abril de 2025 auto donde resuelve las objeciones realizadas por los acreedores al tramite de insolvencia de persona natural no comerciante que afecta el mínimo vital, respecto a ello indica que, este tipo de tramites requiere una gran cantidad de tiempo y estudio para tomar una decisión de fondo en torno a la conciliación que se adelanta.

Y finalmente explica que, en suma, de lo anterior dispuso normalizar la situación de deficiencia emitiendo auto del 23 de abril de 2025, el cual será publicado para el respectivo conocimiento de las partes al día siguiente (24-04-2025)

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones",* y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 23 de abril de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Fernando Ordosgoitia Aguirre.

Revisado el aplicativo Justicia XXI de ambiente web (TYBA), se constató que el auto señalado por el funcionario judicial, fue fijado en estado el 24-04-2025.

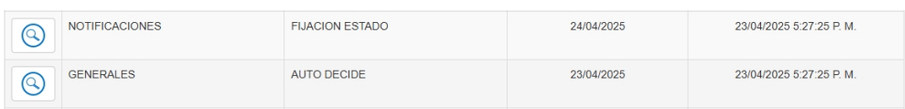

	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	24/04/2025	23/04/2025 5:27:25 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	23/04/2025	23/04/2025 5:27:25 P. M.

En igual sentido se tiene que entre la última actualización del juzgado hasta la fecha de pronunciamiento transcurrieron 21 días laborales.

Ahora bien, Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo

PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Luego, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023[1], fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023.

Además, con el propósito de mejorar el acceso a la administración de justicia de la Jurisdicción ordinaria en el municipio de Montería, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería con la meta mensual de proyectar 40 sentencias o decisiones de fondo de las tutelas que ingresan al despacho; esto, con el fin de que el cargo de oficial mayor de carácter permanente que existe en el juzgado se dedique a evacuar temas de los procesos de las diferentes competencias de esa especialidad.

Es necesario indicar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, dando también aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

"…*Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas*."

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: "*… con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*" (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

[1] *"Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional"*

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

"…*Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas."*

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del Controversias en procesos de insolvencia, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2024-00344-00, presentado por el abogado Fernando Ordosgoitia Aguirre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-002-2025-00134-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del Controversias en procesos de insolvencia, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2024-00344-00.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a el abogado Fernando Ordosgoitia Aguirre, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

LEPM/pemh